

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 281

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00221-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho
Demandante : Red de Salud del Sur Oriente E.S.E.
Demandados : Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Impuestos y rentas

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 164 a 181 del expediente, el demandado a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 055 de marzo 31 de 2017, notificada personalmente el 07 de abril de esa misma anualidad (Fol. 163 reverso) que accedió a las pretensiones de la demanda (Fls. 150-161).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandado, contra la sentencia No. 055 de marzo 31 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 070 de fecha - 8 MAY 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
Karol Briggitt Suarez Gomez
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 265

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00227-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho
Demandante : María Elena Rodríguez García
Demandados : Municipio de Santiago de Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 619 a 648 del expediente, cuaderno 1B, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 049 de marzo 27 de 2017, notificada personalmente el 31 de marzo de esa misma anualidad (Fol. 618 reverso) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 594-616).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 049 de marzo 27 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
070	de fecha - 8 MAY 2017 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i>	
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.466

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00053-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO. LABORAL (Art. 138 Ley 1437 de 2011).
DEMANDANTE : FABIO NELSON ASTUDILLO RESTREPO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se, **DISPONE:**

A resolver la admisibilidad del presente medio de control incoado por el señor FABIO NELSON ASTUDILLO RESTREPO, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional previa las siguientes consideraciones.

Se advierte por parte del Despacho que en el *sub –lite*, la parte demandante solicita la nulidad de los actos administrativos por medio del cual la entidad negó *“el reajuste de la pensión de invalidez conforme a los factores y porcentajes legales, a la liquidación de un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta (60%) por ciento, al porcentaje legal de la prima de antigüedad”*.

El Numeral 2º del artículo 162 ejusdem, prescribe que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, las varias pretensiones se formularan por separado con la observancia de lo dispuesto en la Ley –CPACA-. En este orden, el acto No. 20163171199251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 tiene como fecha el 10 de septiembre de 2016, pero en las pretensiones se transcribió una fecha distinta – 10 de diciembre de 2016, de manera que, el actor no precisa con claridad sus pedimentos.

Por consiguiente, deberá allegar en disco compacto (CD) la corrección del libelo, en formato PDF, texto no fotografía, así como el número de copias de la mencionada enmienda, con el fin de surtir los respectivos traslados.

Por lo antes considerado, se **DISPONE:**

1) INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho Laboral de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem.

2) Reconocer personería al abogado **Jorge Eliecer Jaramillo** identificado con la C.C. No. 19.324.830 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 132.869 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado (Fls. 1 y 2 del expediente).

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO
En este caso se notifica por:
Fecha: 070
Día: 8 MAY 2017
SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 284

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00059-00
 DEMANDANTE : **JAMES ARTURO LEON GALLEGO**
 DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **JAMES ARTURO LEON GALLEGO** en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las resultas del proceso podrían concernirle al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en cuanto fue dicha entidad la que expidió el acto administrativo que reconoció la prestación social del demandante (cesantía parcial), se procederá a su vinculación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por **JAMES ARTURO LEON GALLEGO** en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la Litis al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de las notificadas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se

establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. RECONOCER personería al Dr. IVAN CAMILO ARBOLEDA MARÍN, identificado con C.C. No. 1.112.464.357 abogado inscrito con la tarjeta profesional No. 198.090 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines de memoriales poder obrantes a folios 1 y 2 vto. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>070</u> de fecha <u>8 MAY 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
